

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-003

Clase: Ejecutivo mixto

Por cuanto la demanda cumple las con las exigencias formales, y el título valor reúnen las exigencias de los arts. 621, 622 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G.P., de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. -BIOMAX-** y en contra de **UNIÓN INTEGRAL DE COMBUSTIBLES COMERCIALIZADORA S.A.S.** e **INVERSIONES ENERGY YURIMENA S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARÉ No PNG- 0000256-2

1º \$1.308.616.490, correspondiente al valor del capital contenido en el mencionado título valor allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 30 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

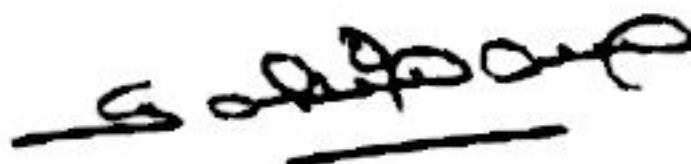
De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) de conformidad con lo previsto en el arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 6 y 7.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)